



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

MAYO 3 DE 1834.

Ley.—Sobre pago de crédito y remuneracion de servicios al ciudadano Juan Galvan.

1.º El gobierno, cuando se halle en disposicion de pagar, ó cuando se crien fondos para el crédito público, lo verificará con respecto á lo que la nacion le debe al ciudadano Juan Gálvan, por las ministraciones y suplementos que este les hizo á varios gefes de los que pelearon por la independendencia del pais en la primera época de la revolucion, haciéndolo con la preferencia justa que le corresponda á tan recomendable crédito.—2.º El gobierno, en vista del tiempo y términos en que haya prestado á la nacion sus servicios el espresado Gálvan, le hará la indemnizacion ó remuneracion que estime justa, segun lo permitan las circunstancias de la hacienda pública y sin perjuicio de sus atenciones corrientes.—3.º Para proceder el gobierno á lo que disponen los artículos anteriores, hará que el ciudadano Juan Galvan legalice sus documentos. [*Se circuló por la seeretaría de hacienda en el mismo dia.*]

Auto de la suprema corte de justicia comunicado por medio del secretario de la primera sala.

Previsiones relativas á que en las visitas generales de cárceles presenten los escribanos las causas y sumarias con que den cuenta para los fines que se espresan.

Con esta fecha se ha servido proveer la suprema corte de justicia el auto que á la letra dice:—Prevéngase á los jueces de circuito, distrito y de letras de esta capital cuiden en lo sucesivo de que en las visitas generales de cárceles, comenzando por la próxima que ha de verificarse el sábado 17 del corriente, presenten sus respectivos escribanos todas las causas y sumarias con que den cuenta, llevando puestas en ellas las notas de visita que son de estilo, con sus fechas, en términos que agregándose en el acto la providencia de *siga*, ó lo que se dictare, puedan autorizarse sin demora por la secretaría de este tribunal; y al efecto llevarán tambien, con la separacion correspondiente, todas aquellas que tengan el auto motivado de las que por lo mismo deben haber dado ya el parte de formacion de causa, y designándoles por consiguiente la sala de este tribunal á que tocaron en turno, para que se autoricen por las de la segunda y tercera los que respectivamente correspondan á sus salas, y por el de la primera las que aun no tengan dicho auto motivado.

DIA 31.—*Providencia de la secretaría de justicia comunicada al gobierno del distrito.*

Declara vigente de nuevo la suprema órden de 2 de noviembre del año anterior, [Recopilacion de ese mes, pág.

131] *en que se dispuso que á los reos de delitos leves que hubieren de ser sentenciados á obras públicas ú otras penas correccionales, se aplicasen al servicio de las armas ú pesar de la órden de 20 de enero último [pág. 420] que mandó suspender sus efectos.*